



DECRETO Nro. 070 DE -7 FEB. 2023

100-20

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. No. 2607 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4859 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2607 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022.

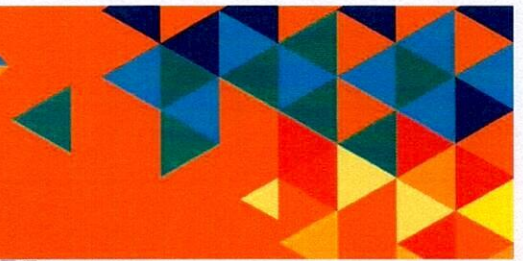
Que la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, solicitó mediante radicado No. 459998694 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante ubicado en la posición No. 1 de la lista de elegibles.

**Lista de elegibles del número de empleo 4859**

| Posición | Tipo documento | Nro. identificación | Nombres         | Apellidos     | Puntaje | Fecha firmeza | Tipo firmeza       |
|----------|----------------|---------------------|-----------------|---------------|---------|---------------|--------------------|
| 1        | CC             | 1014204769          | ANDRÉS FERNANDO | BELTRÁN CELIS | 78.77   | 21 dic. 2022  | Firmeza individual |

Que el señor **ANDRÉS FERNANDO BELTRÁN CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.204.769 expedida en Bogotá D.C., ocupó la posición numero uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2607 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219,





DECRETO Nro. 1070 DE 7 FEB. 2023

100-20

**“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”**

Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4859 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que mediante Resolución No. 21195 del 20 de diciembre del 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil resolvió la solicitud de exclusión abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, respecto del elegible **ANDRES FERNANDO BELTRAN CELIS**.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4859 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de un nombramiento provisional del señor **CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.551.460 expedida en Santa Marta, mediante Decreto No. 190 de 11 de mayo de 2009 y posesionado en la misma fecha.

Que de conformidad con el artículo 405 y el artículo 406 letra C del Código Sustantivo de Trabajo, el señor **CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO**, al ser el presidente de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores en la Salud de la Gobernación del Magdalena SINTRASAGOMAG, goza de fuero sindical.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Talento Humano solicitó información al señor **CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO** con respecto a: (i) si había participado en el concurso y (ii) en el eventual caso que hubiere participado que puesto ocupó en la lista de elegibles, a su vez el señor **CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO**, respondió el requerimiento informando que: *“(...) de acuerdo a su solicitud ,yo participe en el concurso y hice mi examen pero desafortunada mente no pase , ni estoy en la lista elegible, hice mi respectiva reclamación hicieron caso omiso a mis reclamaciones, no salió nada de las preguntas de mi cargo. (...)”*

Que artículo 24 del Decreto No. 760 de 2005 establece tres causales justas para proceder al retiro de empleados nombrados en provisionalidad sin necesidad de acudir al Juez Laboral para el respectivo levantamiento del fuero sindical, siendo estas:

**“(...) Artículo 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:**

24.1. Cuando no superen el período de prueba.



DECRETO Nro. 1070 DE 7 FEB. 2023

100-20

**“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”**

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. **Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito. (...)** (Negrilla por fuera del texto).

Que debido a lo anterior y encuadrándose la situación del señor **CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO** en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto No. 760 de 2005, no requiere autorización judicial para el levantamiento del fuero sindical.

Que revisada la hoja de vida del señor **CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO**, se advierte que, de acuerdo a la fecha consignada en la cédula de ciudadanía, siendo esta, 7 de febrero de 1959, actualmente cuenta con sesenta y tres (63) años de edad, teniendo la edad mínima requerida para acceder al reconocimiento de una pensión de vejez.

Que en virtud de lo anterior, el día 22 de marzo del 2022 desde el correo institucional de la Oficina de Talento Humano se requirió al señor **CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO** remitir copia de la historia laboral haciéndole diferentes requerimientos, sin embargo, no ha sido suministrado dicho documento imposibilitando realizar el respectivo estudio en relación a si tiene o no estatus de Prepensionado.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en



*(Handwritten initials and signature)*



DECRETO Nro. 070 DE 7 FEB. 2023

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

100-20

un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **ANDRÉS FERNANDO BELTRÁN CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.204.769 expedida en Bogotá D.C, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2607 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4859 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento provisional efectuado al empleado público **CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO**.

Que en el artículo 2 del Decreto No. 299 de 16 de junio de 2022 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel directivo, profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba al señor **ANDRÉS FERNANDO BELTRÁN CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.204.769 expedida en Bogotá D.C, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en Secretaría de Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$5.348.000) para la vigencia 2022, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir al señor **ANDRÉS FERNANDO BELTRÁN CELIS** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

*[Handwritten signatures]*





DECRETO Nro. 070 DE 7 FEB. 2023

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

100-20

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento del señor **ANDRÉS FERNANDO BELTRÁN CELIS**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.551.460 expedida en Santa Marta, en el empleo público de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, una vez el señor **ANDRÉS FERNANDO BELTRÁN CELIS**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicación.** Comunicar el contenido del presente decreto al señor **ANDRÉS FERNANDO BELTRÁN CELIS** y al señor **CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO**.


**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

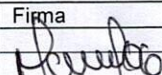
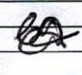
**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

7 FEB. 2023

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

| Ítem     | Nombre              | Cargo                             | Firma   |
|----------|---------------------|-----------------------------------|---|
| Proyectó | Emma Peñate Aragón  | Jefe de Oficina de Talento Humano |  |
| Revisó   | Manuel Otero Gamero | Jefe de Oficina Asesora Jurídica  |  |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

